



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00275-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con previas Radicado con el No. **00275-2012**, para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y sería del caso proceder a ello de no observarse lo siguiente:

En el mandamiento de pago adiado tres de mayo de dos mil trece, visible al folio 13 del cuaderno No. 1, se decretó el pago de \$2.000.000 como capital, mas intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el 2 de marzo de 2012, en dicha providencia no se decretaron intereses de plazo o corrientes.

No obstante lo anterior, la actora presenta una liquidación de crédito donde menciona como intereses de plazo la suma de \$ 73.200.

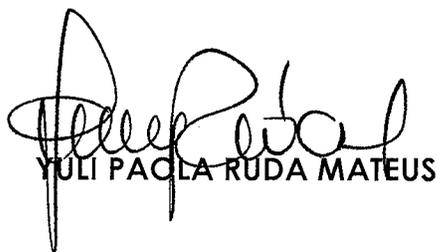
Ahora bien, la liquidación de intereses de mora debe efectuarla primero a la fecha en que se hizo el abono de \$ 2.357.805, que se deben descontar a intereses, y a partir de esa fecha contabilizar los intereses de mora hasta la fecha en la que desee presentar la liquidación, en este caso la efectuó al 31 de enero de 2019.

Por lo anterior, **no se aprobarà la liquidación de crédito** por no estar acorde con el mandamiento de pago.

Respecto a la petición de la doctora Claudia Carolina Parra Sanchez sobre la entrega de depósitos judiciales, se decidirá una vez se entre aprobar la nueva liquidación, haciéndole saber que si se encuentran depósitos consignados a favor de esta causa.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

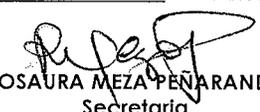

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM
Cuaderno No.1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



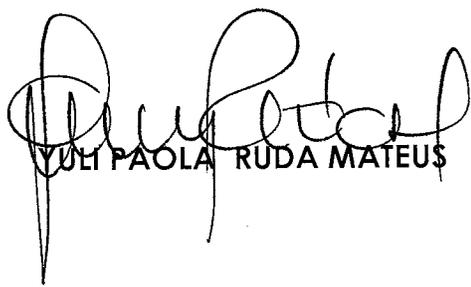
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2013-00292- 00

No se Accede a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 91 del cuaderno No.1, por cuanto revisado el sistema de los depósitos judiciales no aparecen consignados a favor de esta causa.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

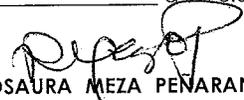
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PENARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-010-2013-00259- 00

No se Accede a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 64 del cuaderno No.1, por cuanto revisado el sistema de los depósitos judiciales no aparecen consignados a favor de esta causa.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-010-2013-00634- 00

No se Accede a lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 118 del cuaderno No.1, por cuanto revisado el sistema de los depósitos judiciales no aparecen conversión a favor de este proceso por parte del Juzgado 10 Civil Municipal.

Estima conducente este estrado judicial reiterar lo solicitado en nuestro oficio No. 4552, calendado 9 de noviembre de 2018, para establecer si existen depósitos judiciales que le fueran retenidos al demandado, y consignados en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4022-009-2015-00809-00

En atención al memorial visto a folio 46 del plenario, a través del cual el apoderado de la parte actora de conformidad con el poder principal allegado a este despacho, confiere poder con todas las facultades inherentes a la abogada **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** a lo cual se accede a ello.

Se reconoce a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido visto a folio 46 del cuaderno No. 1.

Ahora bien, se encuentra al despacho escrito presentado por el Curador Ad Litem visto a folio 47 del cuaderno No. 1 el Dr. Jairo Alirio Niño Poveda, en el cual manifiesta que actúa de manera oficiosa en 13 procesos y solicita el relevo en el presente proceso.

En consecuencia, el despacho dispone designar como nuevo curador Ad Litem, de conformidad con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO, quien recibe notificaciones en la avenida gran Colombia No. 3E-32 Of. 205 Edif. Leidy, celular 3222580390, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE,

La Juez, 
YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



129

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00529-00**

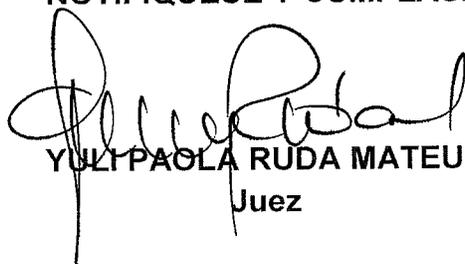
En revisión al expediente, se observó en auto de fecha 3 de mayo hogaño, se ordenó oficiar a la DIAN para la expedición del avalúo catastral cuando lo correcto era al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. En tal sentido, y considerando que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 3 de mayo hogaño en sus párrafos 2º y 3º para todos los efectos se entenderá la providencia así:

“Por otro lado, considerando la petición obrante a folio 132 del plenario, por ser procedente, se ordena **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de que se sirva expedir con dirección a la presente ejecución el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-121351, ubicado en la Calle 1 A Manaza # 36 Lote # 28 10 A – 75 de la Urbanización San Martín II Etapa del barrio Torcoroma de esta ciudad.

Copia del presente auto hará las veces de oficio para la Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULIPAOLA RUDA MATEUS
Juez

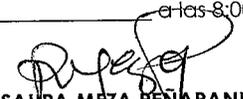
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
Secretaría



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00318- 00

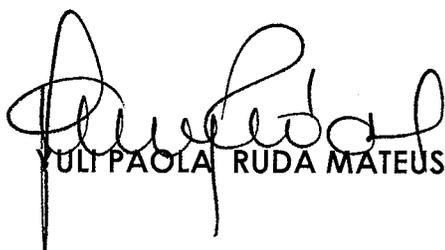
Accédase a lo solicitado por la parte actora en sus memoriales obrantes a los folios 104 y 105 del cuaderno No.1.

En consecuencia, se ordena la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados a favor de este proceso a la parte demandante BANCO POPULAR S.A NIT 8600077389, teniendo en cuenta el monto de capital e intereses de la última liquidación del crédito y costas aprobadas.

Lo anterior, de acuerdo al art 447 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00197- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

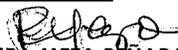
2017 – 00197r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00250- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00250r-



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 8:00 A.M.

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00336- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00336r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00401-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial anterior.

En consecuencia, expídase a su costa, copia simple de la sentencia proferida en esta causa, de fecha 4 de octubre de 2018 y visible al folio 96 y vto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

R- N





Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA-MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

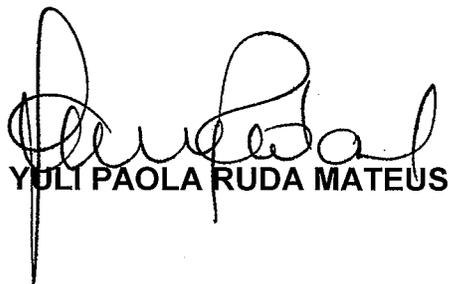
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00495- 00

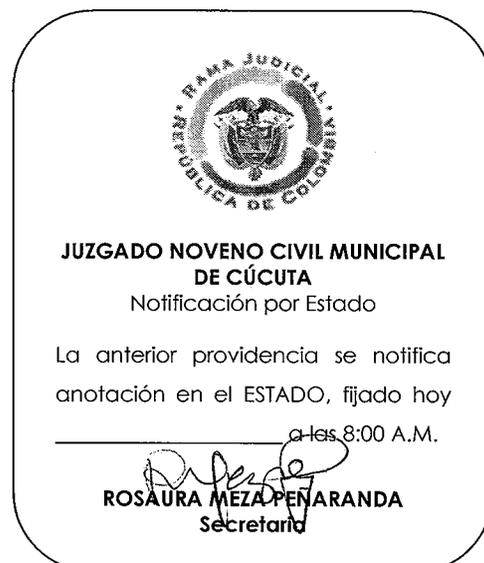
Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00495r-





Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00550- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00550r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 00899- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00899r-





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00900-00

Teniendo en cuenta que ya se corrió traslado del avalúo del vehículo objeto de cautela y no fue objetado por la parte demandada, el despacho procede a impartir su **APROBACIÓN** por la suma de **(\$19.400.000)**

Por lo anterior, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su memorial visto al folio 99 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para remate del vehículo embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **11 de junio de 2019 a las 3 p.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la demandada ARELIS CONTRERAS LOPEZ:

“Vehículo de placas IGT-909 de las siguientes características: modelo 2016, marca Chevrolet, línea spart, color rojo velvet, serie 9GAMM6109, GB031215, chasis 9GAMM6109GB031215, vin-9GAMM6109GB031215, motor B10S1151940392 combustible gasolina carrocería HATHC BACK clase automóvil, servicio particular cilindrada 995, se observa diferentes rayonazos a ambos costados de la carrocería siendo el más pronunciado el del lado izquierdo trasero, un rayonazo profundo, no posee equipo de sonido en su interior, posee los cuatro asientos, espejo retrovisor interior, dos exteriores, llantas en regular estado, sin comprobar si cuenta con repuesto y herramientas pues el vehículo esta sellado, dando en las puertas como en el capot y baúl, por lo cual no se pudo comprobar su funcionamiento y si posee todas las piezas del motor en general el vehículo se encuentra en regular estado de conservación. Avalúo del vehículo **(\$19.400.000)**”

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987. Anúnciese fecha y hora del remate por medio de listado que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

El secuestre actuante en este proceso es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se ubica en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3102013242.

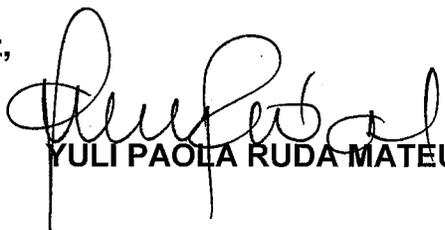
SEGUNTO: En atención al memorial visto a folio 101 del plenario, a través del cual el apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que él profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

TERCERO: En atención al memorial visto a folio 105 del plenario, a través del cual el apoderado de la parte actora de conformidad con el poder principal allegado a este despacho, confiere poder con todas las facultades inherentes al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** a lo cual se accede a ello.

Se reconoce al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosaaura Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40- 22- 009 -2017- 01064- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 01064r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 8:00 A.M.

Rosaaura Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40- 22- 009 -2017- 01173- 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no cumple los requisitos de ley, no se ajusta a lo decretado en el mandamiento de pago, donde si bien es cierto se ordena el pago de unos servicios públicos, sobre estos rubros no se decretaron intereses moratorios.

Así mismo, obra en autos (fl 66) que el demandado ha realizado un abono a la obligación por un millón de pesos (\$1.000.000), según copia de dicha consignación, este fue el 3 de enero de 2019, lo cual no fue descontado dentro de la liquidación de crédito. Igualmente suma los gastos del proceso o costas a la liquidación de crédito, siendo ello improcedente.

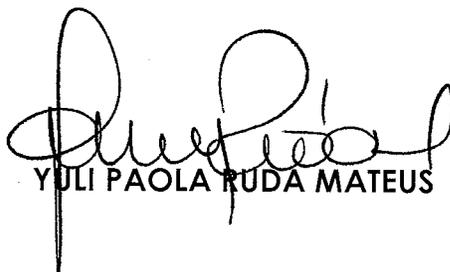
Por lo anterior, se requiere al actor para que corrija dicha liquidación.

De otra parte allega a autos el recibo predial del inmueble embargado en este sub judge, cuando la prueba de su **avalúo** es el certificado expedido por el IGAC, acorde con lo normado en el numeral 4 del art. 444 del C G P.

Así las cosas, no se accederá a señalar fecha para remate, por no reunirse las exigencias del art.448 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

RM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00135-00

Los demandados **MIRIAM VERA RODRIGUEZ** y **JAVIER EDUARDO JAIMES VERA** se notificaron por **AVISO** en el presente proceso ejecutivo, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **MIRIAM VERA RODRIGUEZ** y **JAVIER EDUARDO JAIMES VERA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.340.000).

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avalúo del bien inmueble hipotecado y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo de **MIRIAM VERA RODRIGUEZ** y **JAVIER EDUARDO JAIMES VERA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

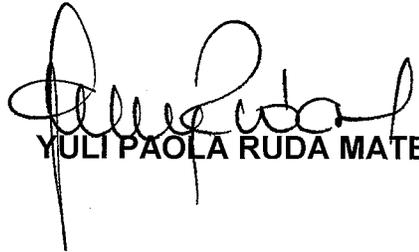
TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avalúo del bien inmueble hipotecario y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.340.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA HENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00367-00

RECONOZCASE personería al Doctor **ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR**, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido, visible al folio 76 del cuaderno No. 1.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue lo solicitado en audiencia de fecha 12 de febrero del 2019, so pena de hacerse acreedora de sanciones de ley de conformidad con el art 44 C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



Al despacho de la señorita juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

San José de Cúcuta, ocho (8) de mayo de 2019

La secretaria,

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40- 03- 009 -2018- 00428- 00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por el demandado, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00428r-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Rosa Meza Penaranda
ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00728-00

Colocar conocimiento de las partes procesales la respuesta del Fondo de Reparación de víctimas visto al folio 494 del cuaderno No.2 y el oficio de la Registradora Principal de Instrumentos Públicos al folio 495.

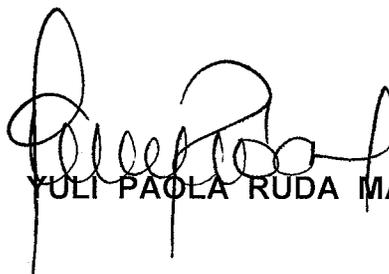
Conforme al oficio No. 1185 del 5 de abril de 2019, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, se ordena comunicarles que en esta causa no se ha proferido sentencia, siendo la última actuación el emplazamiento en el Listado Nacional.

Lo anterior, para que obre en su radicado No. 540014003-003-2018-00305-00.

Librese oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

R- N


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con Previas

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00734-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 16 del cuaderno No. 1, se le **REQUIERE** para que aclare su escrito ya que revisado el expediente no se encuentra auto en el cual se le requirió para el pago de arancel.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria



San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00763-00

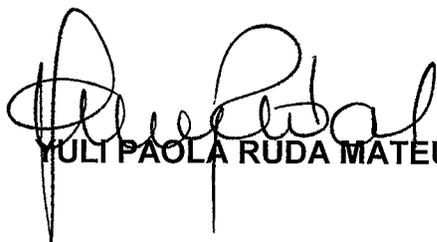
Se encuentra al despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, allegando liquidación del crédito, para su aprobación.

No se accede a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por cuanto dicha liquidación, presenta ciertas inconsistencias, como es la de liquidar la obligación por constitución en mora, a partir de fecha diferente a las decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de agosto del 2018, tal y como se le reiteró en auto de fecha 21 de febrero de 2018.

Se le requiere para que la corrija y la presente en debida forma, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

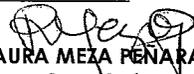

YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría

2018 – 00763r-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

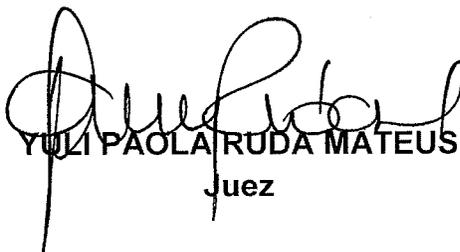
San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00032-00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes los memoriales militantes a folios 18 y 19 del plenario, presentados por las entidades bancarias Bancolombia y BBVA.

En atención al memorial militante a folio 19, se estima pertinente **OFICIAR** al Banco BBVA aclarando que el nombre e identificación completa del demandante corresponde a Scotiabank Colpatría SA –antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría SA- NIT No. 860.034.594-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00032-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito visto a folio 16, y por estar dados los supuestos del artículo 293 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada **LUZ MARINA DURÁN ESTUPIÑÁN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 de la citada obra procedimental, para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; advirtiéndole que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara **curador ad litem**, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por la parte interesada: Inclúyase los datos necesarios respectivos en el inciso 1 del Artículo 108 (NOMBRE DEL SUJETO (S), EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado Emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario El Tiempo, Cadena Radial Caracol, o Cadena Radial RCN, advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día Domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las Seis (6) de la mañana y las Once (11) de la noche.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 de la norma en cita. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. Anexar copia del Edicto Emplazatorio al proceso.

Se requiere a la parte actora para que efectué el emplazamiento decretado dentro de los Treinta (30) días siguientes, sopena de decretar el Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00069-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial al folio 23, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado con el No 2019 – 00069, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de MARIA CILENY GUTIERREZ PEREZ y ANGIE XIOMARA CONTRERAS GUTIERREZ, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

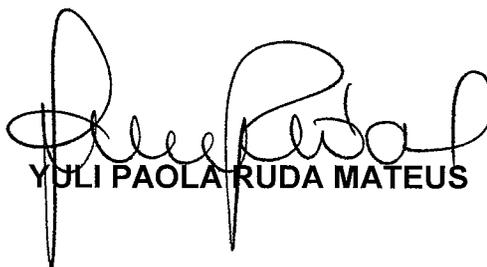
SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 2019 00189 00**

Como quiera que las partes procesales, de común acuerdo solicitan suspender el presente proceso hasta el 04 de agosto del 2019 y que se reúnen las previsiones del numeral 2° del art. 161 del C G P, se accederá a ellos.

En consecuencia, el Juzgado,

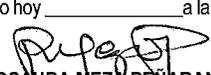
RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** suspender el proceso hasta el 04 de agosto del 2019, por reunirse las exigencias consagradas en el numeral 2° del art. 161 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL San José de Cúcuta</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ROSAURA MEZA PENARANDA Secretaría</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00352-00

Se encuentra al despacho la demanda instaurada por ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL, a través de apoderado judicial, en contra de OLIVARES ANTONIO, CARRASQUERO OLIVARES CARMEN TERESA, MORA CORREA VDA DE OLIVARES CARMEN ROSAY, J.C.B. INDUSTRIA S.A.S y personas indeterminadas, para decidir sobre su admisión y lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que como lo narra la parte actora se pretende usucapir una porción del predio denominada por la parte activa como "EL ROSAL" de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 260-11216, empero, no se observa dentro del anexos el folio de matrícula inmobiliaria y el avalúo del predio a usucapir con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P y el numeral 3 de artículo del 26 ejusdem.

Respecto del avalúo del predio objeto de declaración de pertenencia en el hecho séptimo manifiesta que ha sido objeto de diferentes actividades económicas, que especialmente en los últimos años el poderdante ha construido más de 32 hornos para la coquización de carbón mineral, razón por la cual se hace necesario que avalúe estas mejoras o determine en una suma de dinero las actividades mineras, agrícolas y/o cualquier tipo de explotación o destinación que tiene el predio, a través del medio probatorio pertinente que sea útil para la formación del convencimiento del Despacho. Adicionalmente a ello dentro de los linderos específicos del lote a usucapir en el sentido norte, indica, con Marcos Quintero, Edgar Parra y Quebrada el Ahorcado, no obstante dentro del plano allegado visto a folio 56, no observa esta Agencia Judicial, la indicación de la quebrada en mención. Lo apuntado también para tenerse en cuenta al momento de determinar el avalúo del predio a usucapir, por cuanto, el acceso a fuentes de agua es factor preponderante al momento de establecer este valor.

Así las cosas, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 11, del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsane la falencia anotada en el término allí indicado, debiendo corregirla completamente y sin errores.

Por lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, de acuerdo a la parte motiva.

TERCERO: Reconocer al Doctor CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS



Declarativo Pertenencia No.0352-2019tf-



39

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00360-00

En el asunto arriba citado, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, no obstante, se observa que la demanda no está ajustada a las exigencias del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, ello en consideración a que en el acápite de pretensiones el ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por intereses de plazo desde el 20 de noviembre del 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de la totalidad de la deuda, empero, en la pretensión de literal c, se solicita también liquidar intereses de mora desde el 20 de noviembre del 2018 y hasta tanto se efectuó el pago de la obligación, es decir, se enerva solicitud para liquidar a partir de una misma fecha dos clases de intereses, que son excluyentes entre sí, por cuanto, los intereses de mora, inician a causarse el día siguientes del vencimiento de los interés de plazo.

Así las cosas, para el Despacho se incumplen los presupuestos de claridad y precisión establecidos por el legislador, en consecuencia, se requiere al promotor de la acción para que esclarezca o adecue sus pretensiones de conformidad con lo expresado en renglones precedentes.

Corolario lo apuntado, es necesario que el libelo sea ajustado conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G. del P., amén de cumplir con los presupuestos en cita. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

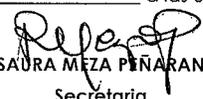
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MILENA ANDREA ARENAS ROJAS, de conformidad con el poder especial arrimado junto con el escrito de demanda visto a folio 1 del cuaderno principal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00361-00

EL BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutivo a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ, pagar al BANCO DE POPULAR S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el Pagaré No.450-0309003391-4 visto a folio 9, del presente diligenciamiento, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$43.926.424.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (art. 884 del C de Co), causados a partir del **6 de marzo del 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por concepto de intereses de plazo causados desde el día **05 de febrero del 2018 hasta el 5 de marzo del 2018**, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$464.156.00.00).

-Por costas del proceso se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al señor OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido visto a folio 1 del cuaderno No. 01.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

Ejecutivo Previas No. 00361 – 2019tf-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00362-00**

En el asunto arriba citado, Dionangel López Rincón, obrando mediante apoderado judicial a quien le endoso el título valor por medio de endoso en procuración, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de Carmen María Quintero Lemus.

No obstante, revisado el documento base de ejecución adosado con la demanda, se advierte que carece de la firma del girador, requisito establecido por el Artículo 621 del Código de Comercio, omisión que afecta la calidad de título valor, sin que pueda el mismo suplirse, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiendo además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, y por secretaria deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

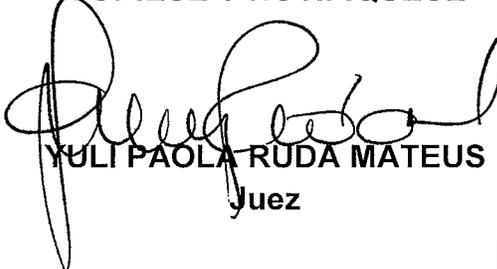
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ELABORAR por Secretaria el formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

TF.


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: AMPARO DE POBREZA
RAD: 2019 – 005

Se encuentra al despacho, solicitud referenciada como antecede, donde la señora Socorro Contreras Contreras, identificada con C.C. No. 27.584.442 expedida en Cúcuta, mediante el cual demanda se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, a fin de adelantar Proceso verbal de restitución de bien inmueble, realizando la salvedad que se impone la huella, por cuanto en diligencia de presentación personal en la oficina de apoyo judicial se constata que la señora Contreras no sabe firmar.

Comoquiera que la solicitud de concesión de amparo de pobreza elevada por la señora Socorro Contreras Contreras, identificada con C.C. No. 27.584.442 expedida en Cúcuta, resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accederá a éste, nombrando del Grupo de Abogados de la Jurisdicción Municipal de Cúcuta, al Dr. **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.403.612 expedida en Cúcuta, dirección de oficina avenida calle 16ª # 6-52 Barrio la Cabrera, correo santosjurista@gmail.com, como curador ad-litem de la aquí accionante, exonerándola de la obligación de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y tampoco será condenada en costas, conforme lo señala el Artículo 154 de la precitada codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Amparo de Pobreza, elevada por la señora Socorro Contreras Contreras, identificada con C.C. No. 27.584.442 expedida en Cúcuta.

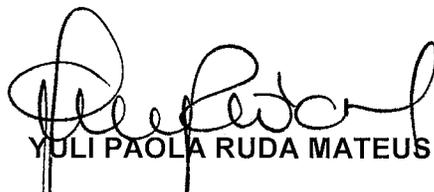
SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.403.612 expedida en Cúcuta, dirección de oficina avenida calle 16ª # 6-52 Barrio la Cabrera, correo santosjurista@gmail.com, como curador ad-litem de la aquí accionante.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el artículo 291 del Código General del proceso, al designado Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, para hacer efectiva esta designación.

Copia de este auto será el remitido al Doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ**, para hacer efectiva esta designación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

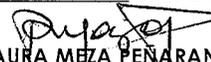

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Amparo de Pobreza No. 005 – 2019t-



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 002/2019

Proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga.

Cúmplase la comisión solicitada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo singular No. 680014003017201700473-00, siendo demandante Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7 y demandado el señor Orlando Mauricio Álvarez Pabón. C.C. No. 88.273.174.

Para la efectividad de esta medida, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICÍA REPARTO DE CÚCUTA**, para que realice el secuestro del vehículo de placas **UDT 599**, con las facultades de Ley, en especial las contempladas en los artículos 40; 112 y 113 del C.G.P., inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia, y los demás enunciados en el despacho comisorio No. 0024 proveniente del Despacho en cita, a quien se libraré el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso y cuando se realice la diligencia, devuélvase al lugar de origen dejando constancia de su salida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR la comisión solicitada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo No. 680014003017201700473-00, siendo demandante Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7 y demandado el señor Orlando Mauricio Álvarez Pabón. C.C. No. 88.273.174, que se tramita en ese despacho.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICÍA REPARTO DE CÚCUTA**, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **UDT599** ubicado en el Parqueadero CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES S.A.S., Anillo Vial Puente García Herreros Torre 22 C.E.S.N de esta ciudad.

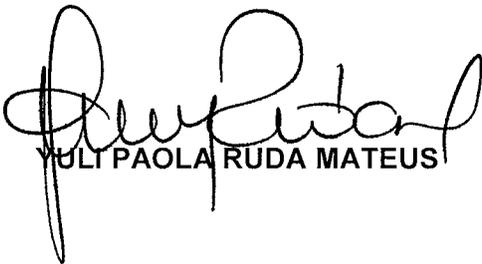
El subcomisionado tendrá las facultades otorgadas en la Ley, en especial las contempladas en los artículos 40; 112 y 113 del C.G.P., inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia y los demás enunciados en el despacho comisorio No. 0024 proveniente del Despacho en cita. El comisionado advertirá al secuestro de sus obligaciones en específico las consagradas en los artículos 52 y 53 de la norma ibídem.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Cumplida la comisión devuélvase al lugar de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


JULI PAOLA RUDA MATEUS

DC 02-2019ff-



